

Consideraciones generales y particulares de la Ley 10.746

Ángel Giano (*)



Para comenzar me referiré a las condiciones generales y principios constitucionales que tratamos al estudiar y debatir el proyecto de ley que el gobernador Gustavo Bordet enviara a la Legislatura provincial y que finalmente se transformó en la Ley 10.746, para luego referirme a consideraciones particulares más importantes que también fueron motivo de discusión.

Aspectos generales

Primero quiero recordar que a finales del 2017, las autoridades el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos me solicitaron una audiencia junto con integrantes del Instituto de Derecho Penal de esa misma institución, en mi carácter de presidente del bloque justicialista en el Senado, para hablar y acercarme un proyecto de ley de Juicio por Jurados que venían elaborando desde hacía varios años. Querían que el gobernador conociera el trabajo y, en esa instancia, me solicitaron una audiencia con él. El gobernador rápidamente les concedió la audiencia, de la que participé, y allí recibió el proyecto. Tal fue la aceptación por parte del gobernador, que tomó la decisión política e institucional de avanzar con la manda constitucional en tal sentido.

Fue así que en el mensaje a la Legislatura del 15 de febrero de 2018 anunció que elaboraría el proyecto de ley que finalmente contó con el trabajo conjunto del Poder Ejecutivo, con la ministra Rosario Romero y su equipo, legisladores, el Colegio de la Abogacía, la Asociación Argentina de Juicio por Jurados. También con la participación del Superior Tribunal de Justicia y de la Asociación de la Magistratura y la función judicial.

Pocas veces en la historia los tres poderes acordaron trabajar en la redacción conjunta de un proyecto de ley y así cumplir con la

Constitución provincial. No sorprendió que los dictámenes y la sanción de la ley en ambas Cámaras hayan sido aprobados por unanimidad.

Cumplimos en saldar una deuda histórica y constitucional de 86 años porque nuestra Constitución del año 1933, en su artículo 122º, inciso 23, encomendaba al Poder Legislativo a dictar las leyes para la organización y los procedimientos de los tribunales ordinarios y la del juicio por jurado, mientras que el artículo 186 establecía que el Poder Judicial de la Provincia esté ejercido por un Superior Tribunal de Justicia y demás tribunales o jurados que las leyes establezcan.

Fuimos privilegiados porque tuvimos la oportunidad de avanzar, de tratar y sancionar la ley, como ahora tenemos la obligación de bregar por la mejor aplicación posible.

El mismo trabajo conjunto con legisladoras y legisladores de la oposición es el que deberíamos hacer con leyes que faltan sancionar y, de ese modo, reglamentar artículos de nuestra Constitución provincial.

Lo cierto es que dimos un paso gigante en la mejora de la administración de justicia, contribuyendo a la cercanía del Poder Judicial con la ciudadanía. Al saldar la deuda constitucional de establecer un jurado popular en Entre Ríos, contribuimos a democratizar aún más el Poder Judicial.

Cabe reconocer que hubo intentos en años anteriores para alcanzar la ley que regulara el juicio por jurados en Entre Ríos. Eso contribuyó sí, pero ayudó también que en otras provincias argentinas se estuviera aplicando el juicio por jurados, sumado al fallo

Canales, de 2005, por medio del cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó como constitucional que las provincias establezcan el juicio por jurados para juzgar los delitos cometidos en sus respectivas jurisdicciones.

Estoy convencido de que los desafíos actuales de la Legislatura pasan por la apertura y la participación de la ciudadanía y por generar nuevos espacios de comunicación, nuevos ámbitos para la discusión; es decir por generar más debates públicos que incorporen al pueblo y a los especialistas.

En ese sentido vale agregar que para sancionar la ley, organizamos y participamos en jornadas de debate abierto al público. Participaron allí integrantes del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, además de los legisladoras y legisladores de ambas Cámaras, también reconocidos

juristas del ámbito local y del ámbito nacional que nos nutrieron con sus conocimientos y sus opiniones.

Consideramos en el debate del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo que el establecimiento del juicio por jurados no podía ser visto como el inicio de una institución jurídica más o como una reforma judicial más. Porque en realidad es un modo de juzgamiento que se ha ido moldeando o diseñando a través del tiempo y por diversas culturas para equilibrar la búsqueda de la verdad con la participación del pueblo dentro de las decisiones del Poder Judicial. Es decir, no es que pensáramos sancionar una institución para ver cómo funcionaba o ver qué pasaba; todo lo contrario: debatimos sobre un sistema de juzgamiento penal que venía funcionando hace muchos años en países de los distintos continentes y en varias provincias argentinas. Contábamos con que su aplicación había dado muy buenos resultados y que implicaría un cambio de paradigma en el juzgamiento penal en Entre Ríos.

También nos preguntamos cuál era la razón o el motivo por el que, siendo que desde 1853 el jurado popular está previsto en nuestra Constitución nacional, hasta el presente no se ha implementado en nuestro país. Lo mismo nos preguntamos respecto de nuestra provincia, que estaba establecido desde el año 1933 y demoró tantos años hasta que esa deuda fue saldada.

Creo que la respuesta a este interrogante la encontramos en las palabras que mencionó el doctor Andres Harfuch en oportunidad de encontrarse en Paraná, al decir que había pasado este tiempo o que durante todo este tiempo habíamos estado incurriendo en un error conceptual. Estábamos considerando que tanto el sistema acusatorio, señalaba él, como el juicio por jurados, eran modelos procesales, cuando en realidad se trataba de garantías judiciales que estaban en la Constituciones nacional y provincial.

Esto es muy importante y ha sido determinante para avanzar en la implementación del juicio por jurados.

Ante la indiferencia o el incumplimiento por parte del Gobierno nacional, que durante 166 años ha esquivado la tarea de regular el juicio por jurados a nivel federal, las provincias han ido avanzando en sancionar sus propias leyes en la materia.

Para sancionar la ley estudiamos, entre otros modelos, los que las mayorías de las provincias argentinas ya estaban llevando adelante. Por eso se dice que la entrerriana es la mejor Ley de Juicio por Jurados del país. Precisamente porque recogió lo que está funcionando bien en otras provincias y porque dejó de lado algunas fallas que se notaron en el funcionamiento, como ocurrirá seguramente en el transitar de la Ley 10.746, que incorpora un nuevo órgano de la magistratura: los Tribunales de Jurados, modificando el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 6.962.

De los tres sistemas que se conocen de juicio por jurados, la mayoría de las provincias que lo han establecido se decidieron por el sistema clásico anglosajón que consiste en que un grupo de ciudadanas y ciudadanos dirigidos por un juez profesional, valoren los hechos y las pruebas y se pronuncien mediante un veredicto de culpabilidad o no, para que un juez técnico determine la pena a aplicarse en caso de culpabilidad.

Los otros dos sistemas de juicio por jurados son el escabinado y el mixto. El sistema escabinado, que funciona en la provincia de Córdoba, tiene jueces legos y jueces profesionales que intervienen en todas las etapas del juicio. Y el sistema mixto contiene una progresiva intervención del jurado clásico para que al momento de la sentencia, cuando hay culpabilidad, se transforma en escabinado, es decir con jueces legos y profesionales.

Si hay algo que le ha permitido al juicio por jurados perdurar en el tiempo y transportarse de un lugar a otro dentro de la geografía mundial, es la gran capacidad de adaptarse rápidamente a los cambios sociales y culturales de las sociedades modernas. Es de esas instituciones jurídicas con raigambre histórica que lejos de diluirse a través del tiempo se van consolidando y perfeccionando.

Consideramos también en el proceso de sanción de la ley que este instituto no es patrimonio exclusivo del sistema anglosajón, del Common Law, sino que hoy por hoy se encuentra presente en países de los cinco continentes; países que reconocen las bondades que tiene incorporar el sentido común y el razonamiento de los ciudadanos no son abogados en la toma de decisiones judiciales.

Y pensando en esa clara influencia de la Constitución de los Estados Unidos sobre la Constitución nacional de 1853 y sobre la Constitución

provincial de 1933, creo que nuestros constituyentes sabían de un famoso caso estadounidense que fijó los estándares del juicio por jurados: el caso Patton contra Estados Unidos, en el año 1930, que enumeró los pilares fundamentales de un sistema de jurados. Planteaba la integración plural del panel de doce jurados convocados en forma accidental para prestar el servicio; hablaba de la participación de las partes, la acusadora y la defensa, para la selección del jurado; una separación clara entre la función del jurado popular y el juez técnico, ya que el juez técnico prepara y coordina el juicio, aplica la pena y da las instrucciones al jurado popular que está a cargo de la deliberación, la decisión, el veredicto, valorando la prueba, los hechos y el delito o delitos que se les imputa al acusado.

Los doce jurados son personas que concurren para el juzgamiento de ese delito y que después no se van a ver más. Antes no se habrán visto tampoco, con seguridad. Además provienen de distintos sectores de la sociedad con lo cual la representación de la misma está garantizada.

También consideramos si realmente estábamos en Entre Ríos preparados para tener un juicio por jurados. En charlas con conocidos, con familiares, incluso con colegas, muchas veces me preguntaban: “¿vos crees que estamos preparados para tener el juicio por jurado? ¿el entrerriano está preparado para ser jurado?” Y la respuesta siempre fue “sí”. Estoy convencido de que el ciudadano entrerriano no es distinto del que vive en las provincias donde ya regía el juicio por jurados.

Advertimos durante todo el tiempo que estudiamos el proyecto de ley, que en aquellas provincias, todos los ciudadanos llamados para desempeñarse como jurados cumplieron con creces su rol, demostraron sentido de la responsabilidad y valoraron la experiencia.

Ahora podemos decir con orgullo que cuando leemos las noticias y hablamos con los operadores judiciales sobre los juicios por jurados que se han llevado adelante en nuestra provincia, se advierte que el desempeño de los jurados populares ha sido impecable, que es una buena institución. Eso nos da la tranquilidad y el convencimiento para decir que sí, que es una ley que provocó un cambio de paradigma en la relación entre el Poder Judicial y la sociedad entrerriana. Siempre estuve convencido de que no podemos subestimar a nuestro pueblo a la hora de tomar decisiones porque sabe de qué se trata cuando es convocado a conformar un jurado popular.

Consideraciones particulares

Se planteó si era constitucional que Entre Ríos tenga su ley de juicio por jurados. Frente a la pregunta se entendió claramente que el juicio por jurados tiene raigambre constitucional. Es decir que Entre Ríos podía tener su propia ley que permita la participación ciudadana en el Poder Judicial como vemos que está ocurriendo desde la sanción de la Ley N° 10.746.

Pero además se planteó el interrogante acerca de por qué aún está pendiente la instrumentación del juicio por jurados a nivel nacional, a pesar que los constituyentes de 1853 lo establecieron en el artículo 24° de la Constitución Nacional, en las Declaraciones, Derechos y Garantías y en el artículo 75°, inciso 12) que establece las atribuciones del Congreso de la Nación, por lo que, además de tener la potestad de sancionar los códigos de fondo como el Laboral, Penal, Civil, Comercial, tiene que sancionar las leyes que requieren el establecimiento del juicio por jurados. Ese mandato fue ratificado en la reforma de la Constitución de 1994.

El artículo 118° de la Constitución nacional, cuando describe las atribuciones del Poder Judicial, expresa que todos los juicios criminales ordinarios se tramitarán por jurados. Y hay dos artículos más de la Constitución nacional que quiero mencionar y que tienen aplicación, entiendo yo, para la constitucionalidad de nuestro proyecto de ley de juicio por jurados. No hay ninguna prohibición –uno lee el artículo 126° de la Constitución nacional– para que las provincias legislen sobre juicio por jurados. Además, pueden ejercer claramente el poder no delegado a la Nación. Si lo vinculamos con el artículo 5° de la Constitución nacional, las provincias tienen competencia exclusiva para legislar en materia procesal. Y es lo que hicimos al sancionar la ley: modificamos el procedimiento penal entrerriano.

En el leading case, que claramente es el fallo “Canales” del año 2019, la Corte consolidó la constitucionalidad del juicio por jurados con el modelo clásico, que explicaba anteriormente, como sistema de enjuiciamiento penal. Hizo referencia al fallo Casal que comentaba anteriormente, que en el año 2005 fue una primera mención al juicio por jurados.

Ante el planteo de un caso que ocurrió en la provincia de Neuquén, la Corte Suprema de Justicia declaró, estableció e impuso que las provincias son competentes para dictar sus propias leyes de jurado, que

el juicio por jurados reposa en una equilibrada colaboración entre el jurado y el juez técnico, y que representa claramente una escuela de ciudadanía.

No solo se pronunció la Corte Suprema de nuestro país sino que también lo hizo la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la causa V.R.P., V.P.C. contra Nicaragua en el año 2018. Y anteriormente lo había hecho la Corte Europea en la causa Taxquet contra Bélgica.

De alguna manera esos tribunales, a través de sus pronunciamientos, vienen a ratificar la constitucionalidad del diseño que tiene hoy la ley de juicio por jurados en Entre Ríos.

¿El pueblo puede ser jurado penal? Si bien me expresé en las consideraciones generales, se puede sintetizar la respuesta afirmativa, citando al maestro Carrara: “si el pueblo está habilitado para integrar el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, es incoherente negarle participación en el Poder Judicial”.

Negarle al pueblo la capacidad de entendimiento en materia de análisis de hechos o de pruebas y decir que no es apto para integrar un jurado en un proceso penal –o tribunal de jurado, como expresamente dice el proyecto de ley 10746–, sería como que el Parlamento deba conformando exclusivamente por legisladores que sepan de Derecho y tengan formación jurídica.

Cabe recordar también –aunque es menos lo que comparto que lo que no comparto de sus expresiones– lo que el ex presidente Sarmiento dijo del juicio por jurados: que es una escuela de derechos para la ciudadanía. Manuel Dorrego, en tanto, expresó que el país necesita de instituciones fuertes más que leyes, y que es importante, en cuanto al juicio por jurados, seguir el modelo de los Estados Unidos.

Voy a citar también al autor de la declaración de la independencia de los Estados Unidos, Thomas Jefferson, que decía que si tuviera que elegir dejar al pueblo fuera del Poder Judicial o de la Legislatura, lo dejaría fuera de la Legislatura, porque la ejecución de las leyes es más importante que la sanción de las mismas, independientemente que él adhiere a que los tres poderes del Estado tengan representación popular.

Por eso creo que la generación de nuestros constituyentes de 1853, sumados Dorrego y Sarmiento, tuvieron clara influencia de los

constituyentes estadounidenses y del federalismo norteamericano del siglo XIX.

Para despejar toda duda sobre si el vecino o la vecina en Entre Ríos están preparados para conformar un jurado popular nos basamos en el voto del doctor Horacio Rosatti, uno de los tres miembros que votó a favor de rechazar el recurso planteado ante la Corte en el fallo Canales. El ministro de la Corte expresó que “el juicio por jurados es mucho más un modelo institucional de administración de justicia que una garantía individual del acusado. Porque el juicio por jurados permite la participación popular en la administración de la justicia penal. Es un derecho político de la ciudadanía toda, a participar de las decisiones de la administración de justicia”.

Para el jurado designado o seleccionado resulta una carga pública pero también un derecho a participar. El jurado se integra con doce jurados titulares en igualdad de género, a la vez que hay un juez de derecho. Estos doce miembros titulares tienen cuatro suplentes.

Los jurados, obviamente, tienen que ser imparciales y son los que emiten un veredicto. El veredicto debe ser unánime y puede ser de tres tipos: un veredicto que declare culpable del delito, un veredicto que declare no culpable y un veredicto que declare no culpable por inimputabilidad.

Unanimidad del veredicto y sin expresión de motivos por parte del Jurado popular. Debatimos mucho sobre ello en el proceso de sanción de la ley porque es una pieza clave del desarrollo del juicio por jurados debido a que para lograrla, las juradas y los jurados deliberan el tiempo que sea necesario –con seguridad más que si fuera por mayoría el veredicto–, debaten, pulen sus diferencias. Según mi criterio, es lo central de la ley de Juicio por Jurados que hoy rige en nuestra provincia. Es la centralidad del juicio por jurados.

En el fallo Canales, la Corte establece la constitucionalidad del veredicto sin expresión de motivos del jurado. Quienes lo critican dicen que los veredictos son inmotivados y que se pediría la posterior revisión porque tienen que ser fundamentados como las sentencias. Sin dudar la motivación está. Porque las juradas y los jurados cuando deliberan solos, debaten sobre los hechos, las pruebas, discuten el caso y exponen sus razones, las que quedan plasmadas por escrito. Pero justificarán su veredicto y sus fundamentos, reitero, están en las

deliberaciones. Exige la deliberación de doce personas: seis mujeres y seis varones y la resolución debe ser por unanimidad. Es decir, motivación hay.

“Los ciudadanos serían influenciables”, nos decían como crítica y nos preguntamos ¿los jueces no son influenciables? De la misma manera. Yo creo que en un ciudadano común se va a dejar influenciar menos. Sólo interviene en ese juicio y se vuelve a su casa, mientras que los jueces continúan en sus cargos luego del juicio.

La permeabilidad de los ciudadanos es igual a la que puede tener cualquier juez, de modo que a ese argumento lo descartamos.

Entonces, el jurado dicta un veredicto, decide sobre cuestiones de hecho, pruebas y el delito por el cual debe responder el acusado. Todo eso, en base a las instrucciones que el juez les dio y en base a sus deliberaciones, que tienen que tener coherencia con la acusación, con las pruebas y con los delitos que se le imputan a los acusados. Los jurados deliberan solos, los doce. Ese veredicto puede alcanzarse, casi siempre no rápidamente, porque para lograr la unanimidad hay que deliberar mucho. Esto es la garantía de que se escucha a todos, de que se delibera y se discute. Así es la experiencia en los juicios por jurados que se han llevado a cabo en Entre Ríos, luego de la sanción de la Ley N° 10.746 .

Según los datos que tenemos, entre un noventa y cinco y un noventa y ocho por ciento se ha alcanzado la unanimidad en los juicios por jurados en el país. No hay que temerle. Pero puede ser que no se alcance la unanimidad y en ese caso se considera al juicio estancado como ocurrió en un caso de la ciudad de Gualeguaychú.

El juez técnico debe agotar instancias para que no se estanque, pero si de todas maneras se estanca, se debe convocar un nuevo juicio por jurados. Y llegado al caso que este nuevo juicio por jurados también se estanque, el o los acusados, serán absueltos.

Los jurados populares deben verificar la verdad del hecho analizando las pruebas en el sistema de enjuiciamiento de ciudadanos que serán juzgados en los delitos de mayor significación y trascendencia por sus pares, ciudadanos “de a pie” que han sido sorteados de un padrón general y en forma transparente, sin intermediación ni recomendación de nadie.

El juicio por jurados, ¿obligatorio e irrenunciable? Otro tema que generó un intenso debate en la legislatura entrerriana es la adopción del modelo de jurado clásico anglosajón, basado en el cumplimiento de las cláusulas constitucionales en el marco del derecho convencional que rige en la República Argentina, y su carácter de obligatorio e irrenunciable.

Si bien se debatió intensamente, creímos junto con el Colegio de Abogados, la Asociación de la Magistratura, la Asociación Argentina de Magistrados, el equipo del Ministerio de Gobierno, el Superior Tribunal de Justicia, que en esta primera instancia, para comenzar el juicio por jurados, la obligatoriedad del mismo sea para juzgar aquellos delitos con pena máxima en abstracto de veinte o más años de prisión o reclusión, aún en su forma atentada y junto con los delitos conexos que con ellos concurren. Y si hay concurso de delitos, se tendrá que evaluar para su obligatoriedad, si alguno de ellos tiene una pena de veinte años o más de prisión o reclusión.

Entre Ríos ha sido precursora del Código Procesal acusatorio adversarial, y con ese mismo orgullo debe mostrar la mejor ley de juicio por jurados, que también es modelo como lo es nuestro Código Procesal Penal vigente en la República Argentina.

Sancionamos la ley por unanimidad en ambas cámaras legislativas, luego de un amplio debate, al igual que la unanimidad del veredicto de los integrantes del jurado popular.

No me caben dudas de que la sanción de esta ley fue beneficiosa y por eso vale rendir un homenaje a aquellos que durante tanto tiempo han trabajado en pos de implementar el juicio por jurados en nuestra provincia. Es necesario formular una invitación para que las nuevas generaciones se incorporen al estudio, al análisis de este instituto jurídico que supo encantar y enamorar a nuestro primer constituyente.

Estoy convencido de que dimos un salto cualitativo y extraordinario en la administración de justicia de la provincia de Entre Ríos, acercando a la ciudadanía para que se involucre y, de ese modo, que la justicia se democratice más aún.

La experiencia local e internacional demuestra con pruebas irrefutables y casi unánimes, que en todas las provincias argentinas y países donde funcionan juicios por jurados, las causas han sido resueltas de la manera más rápida y con mucho sentido de equidad. Prueba de ello es

que en la mayoría de las provincias que tienen este tipo de enjuiciamiento, las sentencias han sido confirmadas en un noventa y siete por ciento, habiendo casi una coincidencia simétrica o espejo, entre los fallos de los jurados populares y el de los jueces técnicos.

(*) Presidente de la Cámara de Diputados de Entre Ríos. Abogado.